

40  
mano de S. M. en Palacio á 12 de Enero de 1791.  
= A. D. Pedro de Lerena.

## INSTRUCCION

**QUE EL REY MANDA OBSERVAR**  
*para la execucion del Decreto antecedente, por  
lo respectivo á los Contrabandistas que deben  
presentarse á los Intendentes y Subde-  
legados de Rentas.*

**I.**  
**P**ara gozar del Indulto se han de presentar los  
Contrabandistas á los Intendentes y Subdelega-  
dos de Rentas en el término que señala el Decre-  
to, entregando al mismo tiempo el tabaco y ar-  
mas que tuvieren, ó qualesquiera otro género  
de comercio ilícito.

**II.**  
Harán obligacion, y darán fianza de doscien-  
tos ducados, ó de mas, segun la posibilidad de  
cada uno, de no volver al contrabando, y reti-  
rarse á los Pueblos de su domicilio, ú otro que  
señalen, y de aplicarse á oficio, ú otro exerci-  
cio honesto para mantenerse, y sus familias.

**III.**  
Si alguno, ó algunos no pudieren dar la fian-  
za que expresa el Capitulo antecedente, acreditando  
la imposibilidad, se les relevará de ella, y ha-  
rán la obligacion que en él se expresa.

**IV.**  
Son comprehendidos en el Indulto los Defrau-  
dadores que se hallen en las Cárceles, con motivo

△

A 2

de

